



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 291**

**SANTIAGO, 08 AGO 2017**

## **IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS BENEFICIOS ADICIONALES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en el artículo 114 y en los números 2 y 8 del artículo 110, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones generales.

### **I.- OBJETIVO**

Transparentar la oferta de los beneficios adicionales, determinando su ámbito de aplicación y contenido de los mismos.

### **II.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°80, DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES**

En el Capítulo III Instrumentos Contractuales, se incorpora el nuevo Título IV Beneficios Adicionales, con el siguiente texto:

"Los beneficios adicionales que ofrezcan las isapres deberán ajustarse a su objeto exclusivo, que consiste en el financiamiento de las prestaciones de salud así como las actividades que sean afines o complementarias de ese fin; no formarán parte del plan de salud, como tampoco su precio y serán de contratación voluntaria.

### **I. Disposiciones Generales**

Las isapres que ofrezcan estos beneficios deben sujetarse a las siguientes reglas:

1. Deben ser ofrecidos indistintamente y sin discriminación a todos los afiliados actuales o futuros y en las mismas condiciones.

2. La isapre los debe poner a disposición de sus afiliados, en cada una de las oficinas de atención al público, en su página web y en otros medios que estime pertinentes.
3. La contratación de los beneficios adicionales debe ser expresa, coetánea o posterior a la afiliación a la Isapre.
4. Dependiendo de la configuración que tenga el beneficio adicional, podrá ser contratado para todos o sólo alguno(s) de los beneficiarios del contrato de salud, según así lo determine el cotizante o se desprenda de la naturaleza del beneficio.
5. Para todos los efectos legales, la isapre será responsable ante los beneficiarios y la Superintendencia del efectivo cumplimiento de lo pactado en el beneficio adicional, no pudiendo excusarse en la circunstancia de que en cualquiera de sus etapas de otorgamiento intervenga un tercero.

## **II. Menciones mínimas de los Beneficios Adicionales**

El beneficio adicional deberá constar en un documento que estipule en forma expresa, clara y objetiva - a lo menos - las siguientes materias:

1. Denominación del beneficio adicional.
2. Definición del beneficio contratado. Descripción expresa y clara de la cobertura y sus condiciones de otorgamiento. En caso que se utilicen abreviaturas o conceptos técnicos, éstos deben quedar explícitamente definidos en el documento.
3. Personas beneficiarias y descripción de los requisitos para la contratación del beneficio.
4. Indicación de las exclusiones y restricciones del beneficio en forma clara y taxativa, siguiendo las reglas del contrato de salud.
5. Precisión del procedimiento para hacer efectivo el beneficio adicional.
6. Período de vigencia pactado.
7. Indicación de la o las causales de término anticipado del beneficio.
8. Estipulación del precio que se cobrará por el beneficio adicional. En caso que el precio del beneficio esté expresado en pesos, se deberá indicar la oportunidad y el monto del reajuste que se podría aplicar, el que no podrá exceder el 100% de la variación del IPC.
9. Deberá consignar expresamente que las controversias que se susciten entre la isapre y el afiliado o beneficiarios, serán resueltas por la Superintendencia de Salud.

## **III. Envío a la Superintendencia**

Cada vez que se inicie la comercialización de un beneficio adicional o se modifiquen sus condiciones, la isapre debe remitirlo para conocimiento a esta Intendencia de Fondos y

Seguros Previsionales de Salud dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su ofrecimiento al público.”

### **III.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN**

En el Capítulo V Instrucciones de información relativa a los Contratos de Salud Previsional, Título I Archivos que las isapres deben mantener en relación a los contratos de salud, cuarto párrafo, se incorpora una novena viñeta, con el siguiente texto:

”



- Beneficios Adicionales contratados, en caso que corresponda. ”


### **IV.- VIGENCIA**

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del primer día del tercer mes siguiente a la fecha de emisión de esta Circular.

### **V.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las isapres tienen la obligación de seguir otorgando los beneficios adicionales vigentes a la fecha de notificación de la presente circular en las condiciones estipuladas al momento de su contratación, a menos que el afiliado renuncie a ellos o pacte uno nuevo ajustado a las presentes instrucciones, o cesen las condiciones contractuales para su otorgamiento.

  
  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

  
JR/AMAW/KBDLM

#### **Distribución:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9.020

